



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 080-2021 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO
VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2021, DÍCTAMEN N° 001-2021-MPSR-J/CM/C-DPDEE, de la Comisión Ordinaria de Promoción del Desarrollo Económico y Empresas, respecto a la Ordenanza Municipal que Crea y reglamenta el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR en la Provincia de San Román; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo... numeral 8.- desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura recreación y deporte conforme a Ley;

Que, el artículo VI del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local, aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; así mismo, el artículo X del Título preliminar del mismo cuerpo normativo sustenta los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; en el mismo sentido el artículo 73° en su numeral 4.4.- sustenta, que las municipalidades tienen competencia y ejercen las funciones específicas de fomento de la artesanía;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29073 Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal sostiene que, ...promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades integrándolos al desarrollo económico del país, facilitar el acceso del artesano al financiamiento privada; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades, recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible; en ese mismo sentido el artículo 9° de la Ley N° 29073 Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal sustenta que, el Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía; en la misma línea el artículo 10° de la Ley N° 29073 Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal en su numeral 10.3 sustenta que, en el ámbito local, los entes competentes son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29073 Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal su reglamento el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y su modificatoria Decreto Supremo N° 007-2012-MINCETUR, en su numeral 12.1 sustenta que, se cree el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR) en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el cual reemplazara al comité consultivo de artesanía;... así mismo, con respecto a la creación del COLOFAR en su numeral 12.4.- indica que, las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR), como un órgano de coordinación entre el sector público y privado, la composición y funciones son establecidas por el órgano local;

Que, la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 31103 Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, sostiene que, los gobiernos regionales incorporan al Registro Nacional del Artesano (RNA) a cargo del MINCETUR a nuevos artesanos, sean personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad de elaboración de artesanía en el marco de su Ley, que se entienden como parte de las funciones que cumple el COLOFAR.

Que, mediante DICTAMEN N° 001-2021-MPSR-J/CM/C-DPDEE, de fecha 04 de noviembre del 2021, la Comisión Ordinaria de Promoción del Desarrollo Económico y Empresas del Concejo Provincial de San Román, luego de un análisis legal, técnico con apreciación de documentos que obran como iniciativa y motivan promover la ordenanza, materia de consulta de la comisión, ha declarado procedente, por unanimidad la aprobación de la “Ordenanza Municipal que crea y reglamenta el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR en la Provincia de San Román”, concluyéndose con la viabilidad, que es política del Estado fomentar el desarrollo social y económico del país, la participación de los artesanos como base del dinamismo de turismo y desarrollo económico de las familias(...);

Que, es objeto de la actual administración municipal (Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca), como política de Estado el generar desarrollo de los entes productivos, por la cual se crea la CONAFAR como Consejo Nacional de Fomento Artesanal, como reemplazo al Comité Consultivo de Artesanía, órgano que fue creado como organismo consultivo al MINCETUR, que tiene dentro de sus funciones la de proponer la política artesanal del país, apoyar la actividad artesanal, crear y promover la actividad artesanal, al tener un consejo consultivo nacional se ordena la adecuación de este consejo a nivel regional y local, creándose el Consejo Local de Fomento de la Artesanía COLOFAR, que tiene las mismas atribuciones que el CONAFAR, es decir, que es un consejo consultivo de orden local, plantea la representatividad de los artesanos a nivel local, que fomenta la artesanía como política de desarrollo económico y su participación en coordinación de su región, de su provincia, de su distrito y de su localidad;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Provincial de San Román por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN”

Artículo 1°.- CREESE, el CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR en la Provincia de San Román, como órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado que tiene por objeto promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de la Provincia de San Román, el mismo que estará integrado de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Artículo 2°.- OBJETIVOS, El Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR de la Provincia de San Román, se constituye para cumplir con los siguientes objetivos:

- Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
- Promover la categorización, de artesanas de acuerdo al rubro y presentación de trabajos realizados.
- Proponer e impulsar la realización de estudios, eventos, concursos, ferias artesanales a nivel local, nacional e internacional.
- Promover la formación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos a fin de optimizar la difusión de las actividades artesanales en la provincia y en el distrito.
- Promover la identidad cultural mediante la revaloración de los saberes, prácticas, tradiciones y uso de tecnologías ancestrales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

- Promover la inscripción en el Registro Nacional del Artesano (RNA), que tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.
- Promover el censo de artesanos.
- Promover la firma de convenios con diferentes instituciones vinculadas a la artesanía para el mejor desarrollo de las diferentes actividades programadas.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente ordenanza y su reglamento a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Fomento de Turismo y Artesanía y las demás áreas pertinentes para su cumplimiento.

Artículo 4°.- APROBAR, el reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR de la Provincia de San Román, que consta de cinco (V) títulos, dieciocho (18) artículos y una (01) disposición final, y que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- VIGENCIA, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General su publicación de la presente ordenanza en el Diario Encargado de las Publicaciones de Avisos Judiciales conforme al artículo 44°, inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades; así como el integro de la presente ordenanza y su reglamento en el portal institucional (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN,
A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Suacahua Yucra
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- BASE LEGAL

El presente reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, se sustenta en las siguientes bases legales:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29073 Ley del Artesano y de Desarrollo de la actividad artesanal.
- Ley N° 31103 Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la actividad artesanal.
- Otras disposiciones legales concordantes y pertinentes.

Artículo 2°.- OBJETIVO.

Es objetivo del presente reglamento el normar el régimen interno del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, en sus competencias, funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus miembros.

Artículo 3°.- FINALIDAD.

El Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, ha sido creado como órgano de coordinación entre el sector público y privado y como órgano consultivo para la coordinación, concertación y sistematización de las acciones, estrategias, proyectos y planes, teniendo como finalidad el desarrollo de las actividades artesanales en el ámbito de la Provincia de San Román.

Artículo 4°.- CONFORMACIÓN.

El Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, está integrado por once (11) miembros, siendo estos los siguientes:

- **Presidente**, lo preside el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, pudiendo delegar en su cargo mediante acto resolutivo conforme a ley.
- **Secretario Técnico**, quien será un funcionario de la Gerencia de Desarrollo Económico o Sub Gerencia de fomento de turismo y artesanía, quien será designado por el alcalde mediante resolución.
- Un (01) representante del Ministerio de Educación – UGEL SAN ROMÁN – JULIACA.
- Un (01) representante del Ministerio de Cultura.
- Un (01) representante del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Puno (CITE TEXTIL CAMELIDOS PUNO).
- Seis (06) representantes de los artesanos de la Provincia de San Román, dos (02) representantes del Distrito de Juliaca, acreditados mediante acto resolutivo, un (01) representantes del Distrito de Caracoto, un (01) representantes del Distrito de Cabana, un (01) representantes del Distrito de Cabanillas y un (01) representantes del Distrito de San Miguel.

Los representantes deben ser acreditados al Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, mediante acto resolutivo de cada distrito debiendo estar registrado en el Registro Nacional de Artesanos (RNA).

La conformación del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, ser formalizara mediante Resolución de Alcaldía.

TITULO II DE SUS FUNCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 5°.- FUNCIONES.

Son funciones de los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, las competencias asignadas mediante la Ley N° 29073 (Ley de Artesanos y del desarrollo de la actividad artesanal), Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y su modificatoria, así como las siguientes funciones:

1. Proponer la política artesanal en la Provincia de San Román y las normas de acciones de apoyo a dicha actividad.
2. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos de la Provincia de San Román.
3. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en la Provincia de San Román, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.
4. Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad de la Provincia de San Román.
5. Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad de sus productos artesanales.
6. Propiciar la articulación y asociativa de los diversos agentes que intervienen en la actividad artesanal.
7. Promover la organización de certámenes a nivel Distrital, Provincial, Regional y Nacional para el fortalecimiento de la actividad artesanal.
8. Fomentar la conciencia ciudadana promoviendo las condiciones adecuadas para el bienestar socioeconómico del sector artesanal.
9. Reconocer a los artesanos productores de la Provincia de San Román y orientarlos para su inclusión en el Registro Nacional de Artesanos (RNA).
10. Mantener una articulación permanente por los Consejos Regionales, Provinciales y Locales de Fomento Artesanal, con el objetivo de formular propuestas y recomendaciones para el desarrollo del sector artesanal.
11. Promover la implementación de canales de promoción para comercialización virtual.
12. Otras que deriven de la Ley N° 29073 Ley del Artesano y de Desarrollo de la actividad artesanal y del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 6°.- INSTALACIÓN Y QUORUM

La instalación y el acto inicial de la sesión del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR de la Provincia de San Román, se realiza con la asistencia del alcalde o quien haga sus veces de presidente del consejo, y el quórum es la mitad más uno de los miembros.

TÍTULO III DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 7°.- DURACION DEL MANDATO

Los miembros elegidos y/o designados al Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, tienen un periodo de mandato de (02) dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos solamente por un periodo igual. En caso de vacancia, renuncia, término o abandono, serán reemplazados por alguno de los miembros de la junta directiva, quien asumirá funciones hasta completar el periodo.

Artículo 8°.- DEBERES

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, tiene los siguientes deberes:

1. Coordinar permanente con sus representados y los integrantes en sus competencias, funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, las propuestas y opiniones que se debatirán en las asambleas.
2. Elevar las propuestas de sus representados ante el Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
3. Presentar colectivamente informes de balance de gestión referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

- Otros deberes que se sustenten en la Ley N° 29073 Ley del Artesano y de Desarrollo de la actividad artesanal y del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 9°.- DERECHOS

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, tiene los siguientes derechos:

- Presentar por escrito ante el Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, sus opiniones y propuestas en forma individual o colectiva.
- Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, referente a los temas de su competencia.
- Participar en las comisiones de trabajo y otras que le encargue el Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román.
- Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.
- Otros derechos que se sustenten en la Ley N° 29073 Ley del Artesano y de Desarrollo de la actividad artesanal y del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la actividad artesanal.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 10°.- CONDUCCION DE LAS SESIONES

El Alcalde o su representante, convoca y preside y conduce las sesiones del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román.

Artículo 11°.- QUORUM Y ADOPCION DE ACUERDOS

Las sesiones en primera convocatoria se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedara válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes, para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román presentes.

Artículo 12°.- CONVOCATORIA.

Los acuerdos serán válidos cuando:

- La convocatoria en las sesiones se haya realizado por escrito y fijándose la agenda a tratar con una anticipación de no menos de tres días naturales.
- La convocatoria a las sesiones podrá prever simultáneamente la realización de dos sesiones denominadas en primera y segunda convocatoria, debiendo establecerse una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones.
- En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes.

Artículo 13°.- TIPOS DE SESIONES.-

LAS SESIONES DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL (COLOFAR) de la Provincia de San Román, se consideran las siguientes:

- Sesiones Ordinarias.
- Sesiones Extraordinaria

Las Sesiones del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román podrán realizarse de manera virtual ante declaraciones de estado de emergencia decretado por el gobierno central.

Artículo 14°.- DE LOS INVITADOS.

El presidente del consejo, el alcalde o quien haga sus veces, con autorización del pleno del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, podrá convocar a funcionarios, asesores, servidores o representantes de otras instituciones, que proporcionen datos, técnicos o legales que contribuyan a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

una acertada resolución de los asuntos a cargo del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, los mismos que tendrán solo derecho a voz.

Artículo 15°.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES.

Las asambleas que hubiesen sido suspendidos deberán ser continuados en un lapso no menor de (03) tres días ni mayor de (05) cinco, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el pleno fijará el plazo.

Artículo 16°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES.

La sesión ordinaria es el máximo órgano y la máxima autoridad del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, sus acuerdos son válidos y de observación obligatoria de todos sus integrantes y tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer la modificación del presente reglamento.
2. Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.
3. Conformar sub comisiones para tareas específicas.
4. Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al quehacer de los artesanos.
5. Nombrar a sus representantes ante instancias y eventos, cuando las circunstancias lo requieran.
6. Promover y proponer las iniciativas y acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el Reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.
7. Resolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente reglamento.
8. Otras atribuciones que se sustenten en la Ley N° 29073 Ley del Artesano y de Desarrollo de la actividad artesanal y del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 17°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por comunicación escrita válidamente notificado con una anticipación de 48 horas, indicando el punto de agenda.

TITULO V DE LAS SUB COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18°.- Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román, podrá conformar Sub Comisiones de Trabajo a solicitud del Presidente o cuando así lo disponga el pleno. Las subcomisiones de trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integrados por lo menos de tres consejeros. Las comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de la asamblea, a la cual se deben y a quien informan el resultado de su trabajo.

DISPOSICION FINAL

Artículo Único.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se podrá usar supletoriamente la Ley N° 29073 Ley del Artesano y de Desarrollo de la actividad artesanal, del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la actividad artesanal y de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y previo acuerdo del pleno del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de San Román.